

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

L.S.C. 2019-00745

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, El juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARÍA LENIS CAMACHO contra LUIS OLIVERIO CRUZ SÁNCHEZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022
4. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 523 del C.G. del P, en la forma establecida en el precepto 108, *ib.* Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213/22.
5. Requerir a la demandante para que aporte el registro civil de matrimonio con la anotación marginal de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
6. Oficiase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitar, que este asunto, sea abonado, en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Reconocer personería a NELSON MAHECHA UMAÑA para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez